



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2020-00084-00
Proceso	VERBAL MENOR CUANTÍA
Demandante	JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA LEÓN en Representación de OVIDIO CASTAÑEDA CALLE
Demandado	JULIANA ANDREA VELÁSQUEZ ESPINOSA
Asunto	ADMISIÓN DE DEMANDA
A.I.C. N°	2022-0089

Visto el informe secretarial que antecede, y subsanadas las irregularidades advertidas por este despacho, se procede al estudio del escrito presentado por el señor JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA LEÓN, con poder general otorgado por el señor OVIDIO CASTAÑEDA CALLE, a través de mandatario judicial idóneo, por el cual presenta demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA en contra de la señora JULIANA ANDREA VELÁSQUEZ ESPINOSA, a fin de que se declare la existencia de una obligación dineraria a cargo de la demandada y en favor del demandante.

Estudiada la solicitud se tiene que la misma reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 a 84 y 368 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA, presentada por JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA LEON, con poder general otorgado por el señor OVIDIO CASTAÑEDA CALLE, en contra de la señora JULIANA ANDREA VELÁSQUEZ ESPINOSA, en consecuencia,

SEGUNDO: Se ORDENA NOTIFICAR a la demandada el presente auto en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8º del decreto 806 de 2020, corriéndose traslado del libelo introductorio por el término de veinte (20) días.

TERCERO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 a 373 del Código General del Proceso por ser la legislación vigente.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

J U E Z

